

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0973/2022/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Dirección General de
Notarías y Archivo General de Notarías

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona
recurrente. Fundamento legal: art.
116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29,
f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de febrero de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0973/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 26 de septiembre del 2022, la parte recurrente realizó de manera física, una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

LA QUE SUSCRIBE ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS Y UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2, 3, 4, 7, 10, FRACCIONES IV, XI, 21 FRACCIÓN V, 68, 71FRACCIONES IX, X, 119, 121, FRACCIÓN 11, 132, LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN Y TODA CLA E DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CALLE DE PERÚ 303 COLONIA AMÉRICA SUR DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, CORREO ELECTRÓNICO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Y NÚMERO TELEFÓNICO 951 218, 94 74, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:
CON EL DERECHO HUMANO QUE TENGO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN GENERADA POR USTED COMO SUJETO SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE ME INFORME LO SIGUIENTE

- 1.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LOS PERIODICOS DONDE FUERON PUBLICADAS LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS DE ENERO DEL 2019 A FEBRERO DEL 2022.
- 2.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 22 DE AGOSTO DEL 2019.
- 3.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 23 DE AGOSTO DEL 2019.
- 4.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2019.



5.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 27 DE AGOSTO DEL 2019.

6.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020.

7.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 8 DE DICIEMBRE DEL 2020.

8.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL 2020.

9.- QUE SE ME INFORME QUE PERSONAS PRESENTARON EXAMEN PARA OBTENER LAPATENTE DE NOTARIOS EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.

10.- QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO ENRIQUE ROJAS ZAVALAETA.

11.- QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE LA LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE LOPEZ MENDICUTI.

12.- QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO RAFAEL AVILES ALVAREZ.

3.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SILVA CONTRERAS.

14.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE LA LICENCIADA FERNANDA EDNA PEREZ ZARATE 15.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO GUILLERMO ALEJANDRO NASSAR PIÑEYRO

16.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO DONOVAN RITO GARCIA.

17.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO ANGELES MORALES SANCHEZ.

18.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO GILBERTO GAMBOA ESCOBAR.

19.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO MANUEL PEREZ MORALES .

20.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO CARLOS ABDELKARIN.

21.-QUE SE ME INFORME QUE DIAS PRESENTO SU EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA TEORICA Y EXAMEN ESPECIAL DE PRUEBA PRACTICA PARA OBTENER LA PATENTE EL LICENCIADO JORGUE ALBERTO MERLO GOMEZ. 22.-QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO JORGUE ALBERTO MERLO GOMEZ

23.-QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO ENRIQUE ROJAS ZAVALAETA.

24.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE LA LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE LOPEZ MENDICUTI

25.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO RAFAEL AVILES ALVAREZ.

26.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SILVA CONTRERAS.

27.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE LA LICENCIADA FERNANDA EDNA PEREZ ZARATE

28.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO GUILLERMO ALEJANDRO NASSAR PIÑEYRO.

29.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO DONOVAN RITO GARCIA.

30.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO ANGELES MORALES SANCHEZ.

31.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO GILBERTO GAMBOA ESCOBAR.

32.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO MANUEL PEREZ MORALES.

33.- QUE SE ME INFORME EN QUE FECHA INSCRIBIO SU PATENTE EL LICENCIADO CARLOS ABDELKARIN.

34.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS EXAMNES PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS NOTARIOS QUE OBTUVIERON SUS PATENTES EN EL AÑO 2019 Y 2020. TANTO TEORICO COMO PRACTICO Y/O LAS ACTAS LEVANTADAS EN LOS EXAMENES PRACTICO Y TEORICO DE CADA UNO DE LOS NOTARIOS QUE OBTUVIERON SUS PATENTES EN EL AÑO 2019 Y 2020.

35,QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO ENRIQUE ROJAS ZAVALETA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS; ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

36,. QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO CARLOS ABDELKA.RIN. ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

37,. QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO MANUEL PEREZ MORALES. ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

38,. QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO GILBERTO GAMBOA ESCOBAR. ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

39,. QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION.ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE EL LICENCIADO ANGELES MORALES SANCHEZ NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

40,. QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO DONOVAN RITO GARCIA. ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

41., QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO **GUILLERMO ALEJANDRO NASSAR PIÑEYRO**. ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

42., QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION LA LICENCIADA **FERNANDA EDNA PEREZ ZARATE** ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

43., QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SILVA CONTRERAS. ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

44., QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO RAFAEL AVILES ALVAREZ. ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

45., QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION LA LICENCIADA **PATRICIA GUADALUPE LOPEZ MENDICUTI** ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

46., QUE SE ME INFORME EL DIA Y HORA EN QUE PRESENTO SU DOCUMENTACION EL LICENCIADO JORGUE ALBERTO MERLO GOMEZ ANTE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS ASI COMO LA FECHA EN QUE SE INFORMO AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRESENTACION DE SU DOCUMENTACION.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

47.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DONDE SE CONCLUYE QUE LA SUSCRITA **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** REUNI Y ACREDITE LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS ORDENADOS EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA. 48.- QUE SE ME INFORME LA CALIFICACION QUE OBTUVE EN EL EXAMEN DE OPOSCION PARA SER NOTARIO,

49.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LA NOTIFICACION EN DONDE SE ME HIZO SABER LA CALIFICACION QUE OBTUVE EN EL EXAMEN PARA SER NOTARIO.

50.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE PERSONAL QUE COMO ASPIRANTE OBRA EN RESGUARDO DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS,

51.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON JURADOS EN LOS EXAMEN ES REALIZADOS LOS DIAS 7, 8, 9 Y 10 DE DICIEMBRE DEL 2020

52.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON JURADOS EN LOS EXAMENES REALIZADOS LOS DIAS 22, 23, 26 Y 27 DE AGOSTO DEL 2019

53.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS SINODALES SUPLENTES EN LOS EXAMENES REALIZADOS LOS DIAS 7, 8, 9 Y 10 DE DICIEMBRE DEL 2020

54.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS SINODALES SUPLENTES EN LOS EXAMENES REALIZADOS LOS DIAS 22, 23, 26 Y 27 DE AGOSTO DEL 2019

55 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR LA LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE LOPEZ **MENDICUTI** Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

56 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO RAFAEL AVILES ALVAREZ Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

57 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR LA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER SILVA CONTRERAS Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

58 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR LA LICENCIADA FERNANDA **EDNA PEREZ ZARATE** Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS.

59 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO **GUILLERMO ALEJANDRO NASSAR PIÑEYRO** Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

60 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR LA EL LICENCIADO **DONOVAN RITO GARCIA** Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

61 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO ANGELES MORALES SANCHEZ Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

62 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO GILBERTO GAMBOA ESCOBAR Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

63 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO MANUEL PEREZ MORALES Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

64 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO CARLOS ABDELKARIN Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

65 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO **ENRIQUE ROJAS ZAVALETA** Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

66 QUE SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO, DE CONTINUACION Y CONCLUSION DE LAS PRACTICAS NOTARIALES REALIZADAS POR EL LICENCIADO JORGUE ALBERTO MERLO GOMEZ Y ANTE QUE NOTARIO REALIZO LAS PRACTICAS

NO DUDANDO DE LA ATENCION DADA A MI SOLICITUD AL SER LA INFORMACION SOLICITADA DE INTERES PUBLICO Y DE IGUAL FORMA DEL CONOCIMIENTO PUBLICO EN EL PROCESO QUE SE REALIZO PARA OTORGAR LAS PATENTES A NOTARIOS POR LO CUAL LE REITERO MIS AGRADECIMIENTOS.

OAXACA DE JUAREZ A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 28 de octubre de 2022, la parte recurrente interpuso de manera física en la oficialía de partes del Órgano Garante, recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud de información, mismo, que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

[...]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente y correo electrónico.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, PROMOVIERO ANTE USTED POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN Y TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CALLE DE PERÚ 303 COLONIA AMÉRICA SUR DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, CORREO ELECTRÓNICO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Y NÚMERO TELEFÓNICO 951 218, 94 74,

POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 112, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 2, 3, 4, 7, 10 FRACCIONES IV, XI, 21 FRACCIÓN V, 68, 71 FRACCIONES IX, X, 119, 121 FRACCIÓN II, 132, 137, 139, 140, 146, 150, 151 Y 156 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LAS AUTORIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, POR CONSIGUIENTE, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO A USTED LOS SIGUIENTES:

- I. **NOMBRE Y DOMICILIO:** Mi nombre ya ha quedado precisado al inicio de la presente demanda, con domicilio en [...].
- II. **SUJETO OBLIGADO.** - Señalo con tal carácter al **TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**, con domicilio bien conocido, en ciudad administrativa edificio 4 nivel Planta Baja, tlalixtac de cabrera, Oaxaca.
- IV. **ACTO RECLAMADO:** Señalo como acto reclamado lo siguiente:

PRIMERO: La omisión y negativa del sujeto obligado de no dar respuesta a mi solicitud de información pública la cual le fue pedida mediante escrito de **fecha 26 de septiembre del 2022**, el cual me fue recibido en la misma fecha.

- V. **PRECEPTOS VIOLADOS.** Los consignados en los numerales: 1° y 8°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 3, 4, 7, 10 fracciones IV, XI, 21 fracción v, 68, 71 fracciones IX, X, 119, 121 fracción 11, 132, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- VI. **PROTESTA LEGAL.** en virtud de lo anterior, con la protesta que tengo rendida, manifiesto, que constituyen antecedentes del recurso y fundamentos los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha **26 de septiembre del 2022**, presente ante la Oficialía de Partes de la **DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS**, con domicilio bien conocido, en ciudad administrativa edificio 4 nivel Planta Baja, tlalixtac de cabrera, Oaxaca, una solicitud de información.

SEGUNDO. - Resultado que hasta la fecha no me han proporcionado la . información solicitada.

CONCEPTOS DE VIOLACION.

Considero que se viola en mi perjuicio la garantía prevista en el artículo 1 ° y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los artículos, 2, 3, 4, 7, 1 O fracciones IV, XI, 21 fracción v, 68, 71 fracciones IX, X, 119, 121 fracción 11, 132, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley... "

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.



A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Artículo 3. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones del Órgano Garante, de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles, exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales.

Artículo 4. Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: I. El Poder Ejecutivo del Estado; II. El Poder Judicial del Estado; III. El Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; VII. Centros de conciliación laboral VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública; IX. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones II, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
IX. Contar con el material y equipo necesario a disposición del público, así como, la asistencia técnica necesaria, para facilitar las solicitudes de acceso a la información y la interposición de los recursos de revisión, en términos de la presente Ley;

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. El



Plan Estatal de Desarrollo; 11. El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos; 111. El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de los Contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como, los montos respectivos; IV. La información estadística sobre las exenciones otorgadas conforme a las disposiciones fiscales; V. Los nombres de las personas de quienes ejerce la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

Artículo 68. Todos los sujetos obligados en términos de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público

Artículo 71. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

IX. Registrar dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información, las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales que no sean presentadas a través del citado sistema;

X. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del Órgano Garante;

Artículo 119. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta Ley.

Artículo 121. La solicitud de información podrá formularse: I. De manera verbal, en la Unidad de Transparencia; II. Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto se aprueben, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por correo postal o telégrafo, o

Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse. Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se viola en mi perjuicio, lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Del análisis del precepto de referencia se advierte que en él se establece:

- 1) Que la petición se haga por escrito. Esto se debe a razones de seguridad y certeza jurídicas, para que la autoridad pueda conocer bien el contenido y alcances de la petición.
- 2) Que sea pacífica y de manera respetuosa

Esto conlleva a la obligación del Estado de responder a las solicitudes que le dirijan los ciudadanos.

El derecho de petición es la facultad que tiene toda persona para dirigirse a cualquier autoridad pública para solicitar información, demandar su intervención o la prestación de algún servicio o trámite a cargo de la autoridad. Se fundamenta en la misión de servicio inherente a la función pública, como lo indica el nombre de servidor público.

Este artículo protege el derecho que asiste a cualquier persona a recibir una respuesta a cualquier petición o solicitud que haga a una autoridad pública.

Es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 7 /2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Tomo 1, abril de 2015, página 480, de la Décima Época, con el rubro (sic) y texto siguiente

"DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN



FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA. El artículo 80. Constitucional impone a la autoridad la obligación de dar respuesta, en breve término, a la solicitud formulada por un particular; por su parte los artículos 14 y 17 constitucionales regulan el debido proceso, así como el derecho de acción, a través de los cuales se busca obtener una decisión en la que se resuelvan de forma completa las pretensiones deducidas, mediante el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento. En razón de ello, los procedimientos ventilados ante organismos jurisdiccionales o aquellos seguidos ante autoridades que realicen funciones materialmente jurisdiccionales, se rigen bajo las garantías previstas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, resulta jurídicamente inadmisibles que se pueda reclamar de manera autónoma la omisión de dar respuesta a una petición en términos del artículo 80. constitucional, cuando el particular eleva una solicitud a un funcionario público dentro de un juicio o dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, puesto que las reglas que rigen estos procedimientos son tanto las previstas en los artículos 14 y 17 constitucionales, así como las que desarrollan dichos derechos en la legislación secundaria. No obstante ello, la autoridad está obligada a analizar, conforme a los principios de indivisibilidad e interdependencia previstos en el artículo lo constitucional, los derechos como una unidad, no de forma aislada, sino como una totalidad indisoluble y exenta de jerarquía. Así, al concebirse de forma armónica, se podrá resolver de mejor manera la omisión que reclama el particular dentro del procedimiento."

Así como la diversa jurisprudencia la./J. 8/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Tomo 1, abril de 2015, página 478, de la Décima Época, con el rubro (sic) y texto:

También es aplicable al caso, que en fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal, estableciéndose en sus primeros tres párrafos:

Artículo 1 o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De este modo, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, así como en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable a la tutela del gobernado, lo que se entiende en la doctrina como principio propersona.

Por ello, a partir del artículo 1º de la Constitución General de la República, resulta aplicable el contenido del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- A garantizar que la autoridad competente prevista en el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Respecto al alcance del principio "Pro Homine", ya invocado y de la eficacia material en la esfera jurídica del gobernado de las disposiciones constitucional y convencional invocadas, conviene atender a la tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de contenido que a continuación de invoca:

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA. El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 y 20 de mayo de 1981, respectivamente. Ahora bien como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

(Núm. IUS: 179233, Localización: Nóvena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Febrero de 2005, Página 1744, Tesis: 1.4°.A.464 A, Tesis Aislada, Materia (s) Administrativa).

Precisado el marco normativo de los derechos fundamentales atinentes a la tutela de acceso a la justicia y su impartición efectiva, procede el examen de la disposición que regula el recurso.

Al respecto, es aplicable la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza:

DERECHOS HUMANOS. LA GARANTÍA JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8° NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA RELATIVA, ES CONCORDANTE CON LAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA CONTENIDAS EN LOS ARTICULO\$ 14 Y 17 CONSTITUCIONALES. El citado artículo 8° numeral 1, al disponer que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, resulta concordante con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que llegue al extremo de ampliar las prerrogativas de audiencia y acceso a la justicia en ellos contenidas, porque la prerrogativa de que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías", está establecida en el segundo párrafo del indicado artículo 14, que prevé la garantía de audiencia a favor del gobernado mediante un juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y la referencia de que la garantía judicial en comento debe otorgarse "dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial", está en consonancia con el mencionado artículo 17, en lo concerniente a la tutela jurisdiccional de manera pronta, completa e imparcial, que previene que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

(Novena Época, Registro: 171789, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Materia {s): Constitucional, Tesis: 2ª. CV/2007, Página: 635)

Ahora bien, tal como puede apreciarse por ésta Autoridad el Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca es clara al establecer **COMO UN DERECHO HUMANO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE DIVULGAR DE MANERA PROACTIVA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EN GENERAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE SEA SOLICITADA.**

Ante tal falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su presentación, se entenderá resuelta en sentido afirmativo

y la dependencia o entidad quedará obligada a darme el acceso a la información requerida, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles

Como PRUEBAS y a efecto de justificar y comprobar mi interés jurídico, exhibo la siguiente:

- A) **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en la copia con los sellos de recibido de mi solicitud de acceso a la información Pública.

De conformidad con lo establecido por el numeral 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicito en el caso la suplencia de las deficiencias que presente mi Recurso de Revisión.

Por lo antes expuesto a Ustedes **ATENTAMENTE PIDO:** De entrada, a mi recurso de revisión y ordenar en su momento que el sujeto obligado me proporcione la información solicitada.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 142, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de noviembre del 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0973/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, se manifestara respecto a la existencia o no de respuesta, a la solicitud de información, debiendo en caso afirmativo, remitir constancia con la que se acredite la entrega de la misma en el plazo establecido por la Ley.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

El 11 de noviembre de 2022, él envió de alegatos y manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/444/2022, se formulan alegatos.

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/444/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, firmado por el Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, dirigido a la Comisionada Ponente, y que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

En atención al término concedido en el auto dictado por su Autoridad el tres de noviembre de dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión de número indicado al rubro, promovido por la ciudadana [...], por falta de respuesta a su solicitud de información presentada físicamente ante esta Dirección General de Notarías con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el cual se hizo de conocimiento a esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós por medio del sistema electrónico de Acceso a la Información Pública denominado SICOM; con apoyo en los artículos 1, 8, 14, 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo tercero, primera parte de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 145 fracción XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, le informo lo siguiente:

Al respecto hago de su conocimiento que la información solicitada por la recurrente en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 51, 52, 53 y 54, le fue entregada previamente mediante el oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 201187622000008 que presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; en respuesta a la solicitud que presentó mediante escrito libre en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; oficios que se le enviaron en versión digital con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, al correo electrónico [...].

Así mismo, se hace de conocimiento que mediante el mismo correo electrónico señalado por la recurrente, se le envió la versión digital del oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/441/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, por el cual se le informa lo manifestado en el párrafo anterior, y se le da respuesta a lo requerido en los numerales 1, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de su solicitud; Anexo las constancias correspondientes.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted que, al haberse cumplido con la respuesta, se sobresea el recurso de revisión interpuesto, en los términos del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado, a usted Comisionada del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

ÚNICO: Se tenga al sujeto obligado que represento, formulando alegatos en el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0973/2022/SICOM interpuesto y su momento sobresea en los términos del presente escrito.

2. Dos páginas concernientes a la captura de pantalla del envío de información a través de correo electrónico.
3. Copia de oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/441/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, signado Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, dirigido a la solicitante, y que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

En atención a su escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías el día de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en el que substancialmente señala:

[Se transcribe en la solicitud]

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 145 fracciones XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, le informo lo siguiente:

En lo que respecta al numeral 1 de su solicitud, le remito los links electrónicos en los que se encuentra publicada la información solicitada:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-17>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-24>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-31>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-6-3>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-6-10>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-6-17>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-9-23>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-9-30>
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-10-7>

En cuanto a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 51, 52, 53 y 54 de su solicitud, se le comunica que la información que solicita ya le fue entregada previamente mediante el oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 201187622000008 que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en respuesta a la solicitud que presentó por escrito libre en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; oficios que se le enviaron en versión digital con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, al correo electrónico [...], el cual es el mismo que señala en su oficio de cuenta; para mayor abundamiento, le remito copia los oficios señalados con antelación y las capturas de los acuse de recibo del correo electrónico.

Por último, en lo que respecta a lo solicitado en los numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de su solicitud, hago de su conocimiento que la información requerida es de carácter confidencial por contener datos personales, los cuales por ser datos que identifican a una persona física y que permiten que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, las leyes establecen la obligación de los Sujetos Obligados sobre su protección, quienes deben observar en todo momento el compromiso y responsabilidad para salvaguardar la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en ellos y la prohibición de difundirlos.

Aunado a lo anterior, la información que los particulares proporcionan a los Sujetos Obligados para fines estadísticos o bien que esta se obtenga de registros administrativos, no puede difundirse en forma nominativa o individualizada.

4. Copia de oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, signado Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, dirigido a la solicitante, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM y que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

En cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0446/2022/SICOM, derivado de la solicitud de información que presentó mediante escrito libre en la Oficialía de partes de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías el día veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Con fundamento en los artículos 1, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 145 fracción XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, ciñéndose a los lineamientos de la resolución de que se trata le informo lo siguiente:

1.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE SOLICITARON SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Hago de su conocimiento que la información que solicita es de carácter confidencial por contener datos personales, por lo cual anexo el acta del Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías de clasificación de esta información como confidencial relativa a datos personales.

6.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Las fechas de los exámenes de oposición para obtener la patente de Notarios a partir de octubre del 2019 a enero de 2022 son:

- 7 de diciembre de 2020
- 8 de diciembre de 2020
- 9 de diciembre de 2020
- 10 de diciembre de 2020



7.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE FUERON CITADOS LOS ASPIRANTES PARA EL EXAMEN DE OPOSICIÓN, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

- 24 de noviembre de 2020.

8.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARON A CABO LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Las fechas en que se llevaron a cabo los exámenes de oposición del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022 son:

- 7 de diciembre de 2020
- 8 de diciembre de 2020
- 9 de diciembre de 2020
- 10 de diciembre de 2020

9.-QUE SE ME INFORME EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Hago de su conocimiento que la información que solicita es de carácter confidencial por contener datos personales, por lo cual anexo el acta del Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós donde confirman el acuerdo de clasificación de esta información como confidencial relativa a datos personales.

10.-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON JURADOS EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

- Mtro. Carlos Melgoza Martín del Campo, Secretario Técnico del Titular del Poder Ejecutivo.
- Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca,
- Lic. Lucía López Cuevas, Encargada de Despacho de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías
- Lic. Guadalupe Díaz Carranza, Presidenta del Colegio de Notarios para el Estado de Oaxaca
- Lic. Martha Pazos Ortiz, Notaría Pública número 40 del Estado.

11.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE FUERON DADAS A CONOCER LAS CALIFICACIONES A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

- 11 de diciembre de 2020

12.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE COMUNICÓ AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

13.-QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS OFICIOS EN LOS CUALES SE COMUNICÓ AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Hago de su conocimiento que la información que solicita contiene datos personales respecto a los nombres de los aspirantes que no aprobaron el examen de oposición para ser notarios del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022, por lo tanto, anexo la versión pública del oficio solicitado y anexo el acta del Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós donde confirman el acuerdo de clasificación de la información referida como confidencial relativa a datos personales, respecto a los nombres de los nombres de los aspirantes en el procedimiento de Otorgamiento de Patentes en los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

14.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE COMUNICÓ A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE



OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Respecto a la información solicitada en el punto correlativo, me permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, no existe registro alguno de la información requerida, por lo cual, el Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante acta extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión confirmó la inexistencia de la misma; Anexo el acta correspondiente.

15.-QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS OFICIOS EN LOS CUALES SE COMUNICO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Respecto a la información solicitada en el punto correlativo, me permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, no existe registro alguno de la información requerida, por lo cual, el Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante acta extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión confirmó la inexistencia de la misma; Anexo el acta correspondiente.

16.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE COMUNICO AL CONGRESO DEL ESTADO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Respecto a la información solicitada en el punto correlativo, me permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, no existe registro alguno de la información requerida, por lo cual, el Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante acta extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión confirmó la inexistencia de la misma; Anexo el acta correspondiente.

17.-QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS OFICIOS EN LOS CUALES SE COMUNICO AL CONGRESO DEL ESTADO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Respecto a la información solicitada en el punto correlativo, me permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, no existe registro alguno de la información requerida, por lo cual, el Comité de transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante acta extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión confirmó la inexistencia de la misma; Anexo el acta correspondiente.

20.-QUE SE ME INFORME CUANTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

En el periodo comprendido de octubre de 2019 a enero de 2022 fueron expedidas 11 constancias para sustentar el examen de oposición.

21 QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Hago de su conocimiento que la información que solicita es de carácter confidencial por contener datos personales, por lo cual anexo el acta del Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, donde confirman el acuerdo de clasificación de esta información como confidencial relativa a datos personales.

22.-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

Respecto a la información solicitada en el punto correlativo, me permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, no existe registro alguno de la información

requerida, por lo cual, el Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante acta extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión confirmó la inexistencia de la misma; Anexo el acta correspondiente.

23-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Respecto a la información solicitada en el punto correlativo, me permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, no existe registro alguno de la información requerida, por lo cual, el Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante acta extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión confirmó la inexistencia de la misma; Anexo el acta correspondiente.

24-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

Los nombres de quienes han inscrito su patente en la Dirección General de Notarías, del periodo de octubre de 2019 a enero de 2022 son:

- Lic. Enrique Rojas Zavaleta
- Lic. Patricia Guadalupe López Mendicuti
- Lic. Rafael Avilés Álvarez, Lic. Francisco Javier Silva Contreras
- Lic. Edna Fernanda Pérez Zarate
- Lic. Guillermo Alejandro Nassar Piñeyro
- Lic. Donovan Rito García
- Lic. Jorge Alberto Merlo Gómez
- Lic. Ángeles Morales Sánchez
- Lic. Gilberto Gamboa Escobar
- Lic. Manuel Pérez Morales
- Lic. Carlos Abdelkarin Vázquez Guerra

25-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

Respecto a la información solicitada en el punto correlativo, me permito informar que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, no existe registro alguno de la información requerida, por lo cual, el Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, mediante acta extraordinaria diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en sesión confirmó la inexistencia de la misma; Anexo el acta correspondiente.

26.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE LES DIO A CONOCER A LOS ASPIRANTES EL RESULTADO DE SU CALIFICACIÓN EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

- 11 de diciembre de 2020.

5. Copia de oficio número CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, signado Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, dirigido a la solicitante, y que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

En cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0255/2022/SICOM, derivado de la solicitud de información con número de folio 201187622000008 que presento mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 1, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 145 fracción XIII de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, siguiendo el orden de sus cuestionamientos y ciñéndose a los lineamientos de la resolución de que se trata le informo lo siguiente:



1.- QUE INFORMEN LAS FECHAS DE PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO.

Fechas de las publicaciones de las convocatorias para obtener la patente de notarios.		
Año	Fecha	Observaciones (existió o no publicación)
2019	17 de mayo de 2019 24 de mayo de 2019 31 de mayo de 2019 3 de junio de 2019 10 de junio de 2019 17 de junio de 2019	Existe publicación
2020	23 de septiembre 2020 30 de septiembre 2020 07 de octubre 2020	Existe publicación
2021		No existe publicación
2022 (al 31 de febrero de 2022)		No existe publicación

2.- QUE INFORMEN LAS FECHAS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO DE 2022.

Fechas de exámenes de oposición para obtener la patente de notario.		
Año	Fecha	Observaciones (existió o no publicación)
2019	22 de agosto de 2019 23 de agosto de 2019 26 de agosto de 2019 27 de agosto de 2019	Existió Examen
2020	07 de diciembre de 2020 08 de diciembre de 2020 09 de diciembre de 2020 10 de diciembre de 2020	Existió Examen
2021		No Existió Examen
2022 (al 31 de febrero de 2022)		No Existió Examen

3.- QUE INFORME EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS DESIGNADOS A PARTIR DE ENERO 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022

Nombre de los Notarios designados.		
Año	Nombres	Observaciones (existió o no designaciones)
2019	Lic. Enrique Rojas Zavaleta Lic. Patricia Guadalupe López Mendicuti Lic. Rafael Avilés Álvarez Lic. Francisco Javier Silva Contreras Lic. Fernanda Edna Pérez Zarate	
2020	Lic. Guillermo Alejandro Nassar Piñeyro Lic. Donovan Rito García Lic. Jorge Alberto Merlo Gómez Lic. Ángeles Morales Sánchez Lic. Gilberto Gamboa Escobar Lic. Manuel Pérez Morales Lic. Carlos Abdelkarin Vázquez Guerra	
2021		No existió designación.
2022		No existió designación.

4.- QUE INFORME LOS NÚMEROS DE NOTARIAS OTORGADAS A PARTIR DEL 2019 A LA FECHA.

Números de Notarías otorgadas		
Año	Número	Observaciones (Se entregó o no número de Notarías)
2019	Número 14 Número 21 Número 26 Número 133	Se otorgó números de Notarías

	Número 134	
2020	Número 15 Numero 35 Número 135 Número 136 Número 137 Número 138 Número 139	Se otorgó números de Notarías
2021		Se otorgó números de Notarías
2022 (al 31 de febrero de 2022)		Se otorgó números de Notarías

5.- QUE INFORME CUANTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DEL 2019 A LA FECHA.

Número de constancias expedidas		
Año	Número	Observaciones (Se expidió o no constancias)
2019	9	Se expidió constancia
2020	11	Se expidió constancia
2021		No se expidió constancias
2022 (al 31 de febrero de 2022)		No se expidió constancias

6.-QUE INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022.

Nombre de los aspirantes (Únicamente los que obtuvieron la patente)		
Año	Nombre y Apellidos	Observaciones (lo que considere pertinente)
2019	Lic. Enrique Rojas Zavaleta Lic. Patricia Guadalupe López Mendicuti Lic. Rafael Avilés Álvarez Lic. Francisco Javier Silva Contreras Lic. Fernanda Edna Pérez Zarate	En cuanto a los nombres de los aspirantes que presentaron el examen y no obtuvieron patente, es información de carácter confidencial por contener datos personales, por lo cual anexo el acta del Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós donde confirman el acuerdo de clasificación de esta información como confidencial relativa a datos personales.
2020	Lic. Guillermo Alejandro Nassar Piñeyro Lic. Donovan Rito García Lic. Jorge Alberto Merlo Gómez Lic. Ángeles Morales Sánchez Lic. Gilberto Gamboa Escobar Lic. Manuel Pérez Morales Lic. Carlos Abdelkarin Vázquez Guerra	En cuanto a los nombres de los aspirantes que presentaron el examen y no obtuvieron patente, es información de carácter confidencial por contener datos personales, por lo cual anexo el acta del Comité de Transparencia de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós donde confirman el acuerdo de clasificación de esta información como confidencial relativa a datos personales.
2021		No hay aspirantes
2022 (al 31 de febrero de 2022)		No hay aspirantes

7.-QUE INFORME CUANTOS HAN INSCRITO SU PATENTE A PARTIR DEL DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO DE 2022

Inscripción de Patente		
Año	Número de Inscripciones	Observaciones (lo que considere pertinente)
2019	5	Hay inscripciones
2020	7	Hay inscripciones
2021		No hay inscripciones
2022 (al 31 de febrero de 2022)		No hay inscripciones

8.-QUE INFORMEN LOS NOMBRES DE LOS QUE HAN SUSTENTADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA.

Nombre de Director General de Notarías		
Año	Nombre y apellidos	Observaciones
2019	Lic. Máximo Toledo Álvarez Lic. Jorge Valdés Camarena Lic. Donovan Rito García	El Lic. Jorge Valdés Camarena desempeñó el cargo de Encargado de Despacho de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías
2020	Lic. Donovan Rito García Lic. Lucia López Cuevas	La Lic. Lucia López Cuevas desempeñó el cargo de Encargada de Despacho de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías
2021	Lic. Lucia López Cuevas Lic. Armando López Mendicuti	La Lic. Lucia López Cuevas desempeñó el cargo de Encargada de Despacho de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías.
2022 (al 31 de febrero de 2022)	Lic. Máximo Toledo Álvarez Lic. Jorge Valdés Camarena Lic. Donovan Rito García	

9.- QUE INFORMEN LOS PERIODOS EN QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA.

Nombre del Director General de Notarías y Periodo desempeñado		
Año	Nombre y apellido	Periodo desempeñado (debe incluir el nombre y apellido del actual Director General)
2019	Lic. Máximo Toledo Álvarez Lic. Jorge Valdés Camarena Lic. Donovan Rito García	01 de enero al 31 de mayo de 2019. 03 al 07 de junio de 2019. 10 de junio al 31 de diciembre de 2019.
2020	Lic. Donovan Rito García. Lic. Lucia López Cuevas	01 de enero al 23 de octubre de 2020. 26 de octubre .al 31 de diciembre de 2020.
2021	Lic. Lucia López Cuevas Lic. Armando López Mendicuti	01 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2021. 01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021
2022	Lic. Armando López Mendicuti	01 de enero de 2022 la fecha.

6. Copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, celebrada en fecha 19 de septiembre de 2022.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN SUS ARCHIVOS-----

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, siendo las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, reunidos los Integrantes del "Comité de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías", en adelante el "Comité", en las instalaciones de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, ubicadas en el edificio 4, "Rodolfo Morales" Planta Baja, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Kilómetro 11. Carretera Oaxaca-Istmo, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, estando

presentes los Ciudadanos: Contadora María Rodríguez Romero, Enlace Administrativo de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías y Presidenta suplente del Comité de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, Licenciada Lucía López Cuevas, Responsable de la Unidad de Transparencia; Ingeniero Luis Alberto Estrada Tapia, Jefe del Departamento de Función Notarial, y Secretario Técnico del "Comité"; Licenciado Carlos René Jarquín Guzmán, Jefe del Departamento de Archivo de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, y Vocal responsable del Departamento de Archivo del "Comité"; y Licenciada Karina Evangelina Sánchez Barajas, Jefa del Departamento de Control de Visitadurías, y vocal responsable del Departamento de Control de Visitadurías del "Comité", reunidos con el objeto de confirmar la declaración de confidencialidad de información respecto a los nombres de los aspirantes que presentaron el examen para obtener la patente de Notarios a partir de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de febrero de dos mil veintidós y no obtuvieron Patente de Notario Público; de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 61 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

La Presidenta suplente del "Comité", da inicio a esta Sesión Extraordinaria de echa diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, solicitando al Secretario Ejecutivo del "Comité", proceda con la reunión para la que fueron debidamente convocados los asistentes.

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", realiza el pase de lista correspondiente

[...]

DESAHOGO DEL ORDEN DEL-----

En uso de la voz, la Presidenta suplente del "Comité" expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", proceda con el siguiente punto del Orden del Día: -----

- - - 5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, INFORMA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN QUE CONFIERE EL INGENIERO LUIS ALBERTO ESTRADA TAPIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FUNCIÓN NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO.

[...]

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I./0255/2022/SICOM, DEL QUE SE ADVIERTE, QUE EN EL NUMERAL 6 DE LA SOLICITUD PRIMIGENIA, SE ESTÁ REQUIRIENDO INFORMACIÓN RESPECTO A LOS DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTE EL EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE FEBRERO DE DO MIL VEINTIDÓS Y NO OBTUVIERON PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO; Y TOO VEZ QUE EN DICHA RESOLUCIÓN SE ORDENA QUE EN SU CASO, SE DEBER , REALIZAR EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTICULO 61 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

- - - Expuesto lo anterior, mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DFN/1051/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, el ingeniero Luis Alberto Estrada Tapia, Jefe del Departamento de Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, informó que « ... previo su análisis, se proceda a turnar al Comité de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías para que conforme al artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelva lo conducente respecto de la confidencialidad de los nombres de los aspirantes que presentaron el examen y no obtuvieron patente de notarios de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de febrero de dos mil veintidós



En tales circunstancias y toda vez que del análisis realizado por el ingeniero Luis Alberto Estrada Tapia, jefe del Departamento de Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías se desprende.

"De acuerdo con la normatividad transcrita, toda la información susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la vida privada, como lo son los datos identificativos, es considerada como confidencial, misma que se ubica dentro de las categorías de datos personales, cuyo acceso, solo se limita a ser consultado por sus titulares, y en su caso, a los servidores públicos que en el ejercicio de sus atribuciones, tengan la necesidad de consultar los mismos. - - - - -

- - - En el caso de los nombres de los aspirantes que participaron en Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, y no obtuvieron la patente de Notario, es información de carácter confidencial, derivado a que el nombre es un dato personal, en razón a que identifica a una persona física, por lo tanto es un dato que permite que la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente.

Así también resulta importante precisar que el derecho civil establece que nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

En ese sentido, puede concluirse que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, las Leyes establecen que la información referente a los datos personales debe ser salvaguardada por el Sujeto Obligado a fin de proteger el derecho a la intimidad, a la seguridad jurídica y seguridad personal, ya que su divulgación podría lesionar el interés jurídicamente protegido por las leyes en la materia, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad de datos personales y el garantizar la plena verificación sobre el cumplimiento de las leyes.- - -

- - - Por otra parte, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales, De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar.

En consecuencia, la divulgación de la información, podría lesionar el interés jurídicamente protegido por nuestra Ley, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad, ya que existe la posibilidad de que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla- - - - -

- - - Aunado a lo anterior, derivado del contenido del derecho humano a la protección de datos personales tanto de fuente nacional como internacional, la protección del Estado debe considerar los diferentes medios por los cuales puede llevarse a cabo una intromisión a este derecho, y evitar colocar al derecho a la vida privada de las personas en una situación de riesgo.

Se propone que dicha información referente a los nombres de los aspirantes que presentaron el examen para obtener la Patente de Notario a partir de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de febrero de dos mil veintidós y no obtuvieron patente de Notario Público, se clasifique como confidencial de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 111 y 116 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción VII, 53, 61, 62 fracción I y 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.- - - - -

6.- SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Expuesto lo anterior, la Presidente Suplente del "Comité", solicitó a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" (cinco asistentes levantan la mano).-

- - - En seguida, la Presidenta suplente del "Comité" informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este comité confirma la "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LOS ARCHIVOS D ESTE SUJETO OBLIGADO", de conformidad por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 111 y 116 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción VII, 53, 61, 62 fracción I y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

7.- TEMPORALIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por lo que refiere al tiempo de confidencialidad de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida. - - - - -

8. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, la Presidente Suplente del "Comité", da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós e instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las diez horas con diez minutos (10:10 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron previa lectura y aprobación de la misma. DAMOS FE. - - - - -

7. Copia del oficio CJGEO/DGyAGN/DF/1051/2022, de 15 de septiembre de 2022, signado por el Jefe de Departamento de Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.

En atención a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0255/2022/SICOM, derivado de la solicitud de información con número de folio 201187622000008 que presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~; y tomando en consideración que en dicha resolución se ordena que por lo que hace a los nombres de los aspirantes que presentaron su examen para obtener la patente de notario y que no hayan obtenido la patente, se emita una resolución por parte del Comité de Transparencia en la que se confirme su clasificación en términos del párrafo primero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con el artículo 61 de Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En razón de lo expuesto, se advierte, que respecto al numeral 6 de su solicitud primigenia, está requiriendo información acerca de los nombres de los aspirantes del Procedimiento de Otorgamiento de patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte y que no obtuvieron la patenté para Notario Público, el cual a la letra dice:

6.-QUE INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER L PATENTE, DE NOTARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022.

Ahora bien teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- Previamente, dicha información se trata de los nombres de los aspirantes que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, cuyo contenido se establece en los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, y 155 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, relativos a todos y cada uno de los requisitos y condiciones del procedimiento para obtener la Patente de Notario Público.

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

- Dicha información se refiere a datos personales de los aspirantes que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el año dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- Dicha información se refiere a los nombres de los aspirantes que presentaron su examen para obtener la Patente de Notarios a partir de enero de dos mil diecinueve al 31 de febrero del dos mil veintidós, y no obtuvieron patente de Notario Público.
- Dicha información se encuentra bajo el resguardo de este Departamento de Función Notarial de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías a mi cargo.

Por lo expuesto, es factible señalar que esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, advierte que lo solicitado versa en información referente a datos personales, por lo cual se solicita que se clasifique la información señalada, como confidencial en virtud de:

NORMATIVIDAD APLICABLE:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTICULO 16.**

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

"ARTÍCULO 3. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

I. Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como, de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

"ARTÍCULO 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

ARTÍCULO 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"ARTÍCULO 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a un persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físico o mentales y las preferencias sexuales;

ARTÍCULO 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

ARTÍCULO 62. Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

ARTÍCULO 63. Los servidores públicos que reciban, gestionen, administren o resguarden información que les entreguen los particulares, deberán en todo momento proteger los datos personales en términos de la normatividad aplicable.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

"ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN:

De acuerdo con la normatividad transcrita, toda la información susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la vida privada, como lo son los datos identificativos, es considerada como confidencial, misma que se ubica dentro de las categorías de datos personales, cuyo acceso, solo se limita a ser consultado por sus titulares, y en su caso, a los servidores públicos que en el ejercicio de sus atribuciones, tengan la necesidad de consultar los mismos.

En el caso de los nombres de los aspirantes que participaron en el Procedimiento de Otorgamiento de Patentes en el ario dos mil diecinueve y dos mil veinte y no obtuvieron la patente de Notario, es información de carácter confidencial, derivado a que el nombre es un dato personal, en razón a que identifica a una persona física, por lo tanto es un dato que permite que la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente.

Así también resulta importante precisar que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

En ese sentido, puede concluirse que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, las leyes establecen que la información referente a los datos personales debe ser salvaguardada por el Sujeto Obligado a fin de proteger el derecho a la intimidad, a la seguridad jurídica y seguridad personal, ya que su divulgación podría lesionar el interés jurídicamente protegido por las leyes en la materia, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad de datos personales y el garantizar la plena verificación sobre el cumplimiento de las leyes.

Por otra parte, es necesario referir que, la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales. De ahí que la protección



a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar.

En consecuencia, la divulgación de la información, podría lesionar el interés jurídicamente protegido por nuestra Ley, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad, ya que existe la posibilidad de que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Aunado a lo anterior, derivado del contenido del derecho humano a la protección de datos personales tanto de fuente nacional como internacional, la protección del Estado debe considerar los diferentes medios por los cuales puede llevarse a cabo una intromisión a este derecho, y evitar colocar al derecho a la vida privada de las personas en una situación de riesgo.

En ese tenor, se resalta que en el caso del Recurso que nos ocupa, se trata de aspirantes a obtener la Patente de Notario Público, es decir, son personas físicas que remitieron información personal, que se les expidió constancia para sustentar examen de oposición y que participaron en los exámenes correspondientes. Sin embargo, no todos los aspirantes obtuvieron la Patente en cuestión, por lo tanto, no son Notarios Públicos. Con la clasificación que se propone, se protege los datos personales de los particulares que tienen el carácter de aspirantes en el procedimiento señalado. Sin embargo, por el otro lado, si se otorgan los nombres de los aspirantes que si obtuvieron una Patente y que son Notarios Públicos cuyos nombres son públicos, conforme a la Ley en la materia.

En razón del análisis de lo anterior, se propone que se clasifique dicha información como CONFIDENCIAL, relativa a datos personales.

TEMPORALIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Por lo que refiere al tiempo de confidencialidad de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida.

Lo anterior se le informa, para que previo su análisis, proceda a turnar al Comité de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías para que conforme al artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelva lo conducente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más elevada consideración.

Sexto. Alegatos de la parte recurrente

Con fecha 18 de noviembre de 2022, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, los alegatos formulados por la parte recurrente, mismo que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

Quiero manifestarme respecto de la respuesta dada mediante a mi solicitud de información

Respuesta que fue dada por oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/441/2022 de fecha 10 de noviembre del año en curso, y manifiesto al respecto que el sujeto obligado proporciona respuesta en forma engañosa ya que se niega dar la información solicitada en los puntos del 2 al 33, 51, 52, 53 y 54 de mi solicitud argumentando que:

" que la información que solicita ya me fue entregada previamente mediante el oficio CJGEO/DGNy AGN/DJ/369/2022 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 en respuesta a mi solicitud de información con número de folio 201187622000008;

Lo que resulta a todas luces que se escuda en una información que solicite; y la cual es muy diversa a la que le solicite en mi escrito de 26 de septiembre del 2022 y del cual según el me da una respuesta superficial y falaz, con lo cual se quiere negar a darme la información solicitada en mi escrito de 26 de septiembre del 2022 y el sujeto obligado se negó a informar, si no que fue hasta después de que promoví el recurso de revisión que se digna a rendir su informe eso si con mañas ya que informa hasta después de presentada mi recurso de revisión y manifiesta que ya me fue informado lo solicitado lo que trasgrede lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



En igual forma respecto a lo solicitado en los numerales 34 al 50, 55 al 66 su respuesta la realiza dolosamente ya que se niega a proporcionar la información solicitada argumentando que:

“que es de carácter confidencial por contener datos personales, los cuales por ser datos de identifican a una persona física y que permiten que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente.

Lo que trasgrede mi derecho humano de acceso a la información aunado que no se trata de información reservada como trata de hacer creer el sujeto obligado, ya que lo solicitado es información pública, ya que esta establecido en la ley de transparencia en su artículo 21 que se debe poner a disposición la información, referente a las personas que ejercen la función notarial, y la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente; por lo que lo que solicito no se encuentra como información reservada sino al contrario es una información pública que debe proporcionada el sujeto obligado. Al respecto la LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA establece

Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en las términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Artículo 3. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones del Órgano Garante, de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles; exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales.

Artículo 4. Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver al bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: I. El Poder Ejecutivo de; Estado; II. El Poder Judicial del Estado; III. El Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; VII. Centros de conciliación laboral VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública; IX. los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

V. LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE QUIENES EJERCEN LA FUNCIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SUS DATOS DE CONTACTO, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA PATENTE Y LAS SANCIONES QUE SE LES HUBIERAN APLICADO;

Artículo 119. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta Ley.

Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse. Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Ahora bien, tal como puede apreciarse por ésta Autoridad el Artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de! Estado de Oaxaca es clara al establecer COMO UN DERECHO HUMANO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE DIVULGAR DE MANERA PROACTIVA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EN GENERAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE SEA SOLICITADA. Y EL NUMERAL 21 ESTABLECE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

V. LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE QUIENES EJERCEN LA FUNCIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SUS DATOS DE CONTACTO, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA PATENTE Y LAS SANCIONES QUE SE LES HUBIERAN APLICADO, lo que se niega a realizar

Por lo antes expuesto a Ustedes ATENTAMENTE PIDO: se me tomen en cuenta las presentes manifestaciones al momento de resolver el presente recurso de revisión, por inconforme con la respuesta dada a mi solicitud y se orden al sujeto obiigado al resolver el recurso, me informe de todas y cada uno de los puntos solicitados sin pretexto alguno y lo justifique, ya que se denota que su información que me fue proporcionada es falsa y se respete mi derecho que me otorga la constitución al acceso al información pública.

Séptimo. Vista

Por acuerdo de 12 de diciembre de 2022, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 17 fracción I, 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado formulando alegatos en tiempo y forma, y como perdido el derecho para hacerlo a la parte recurrente; asimismo, puso a la vista esta última, la información remitida por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida, que en caso de no hacerlo, se tomaría en consideración el

escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el 18 de noviembre de 2022, relativo a la información que proporcionó directamente el sujeto obligado.

Octavo. Manifestación del recurrente

Con fecha 9 de enero de 2023, la parte recurrente presentó de manera Física en oficialía de Partes escrito libre como manifestación y que en la parte sustantiva señala:

[...]

En atención a la negativa de dar respuesta a mi solicitud de en los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,5 1,52,53 y 54, argumentando que dicha información ya que me fue entregada en respuesta a mi solicitud de información con número de folio 201187622000008 que presente a través de la plataforma Nacional de Transparencia, lo que resulta falso ya que la información solicitada en el mencionado número de folio, es diversa a la que estoy pidiendo en mi escrito de fecha 26 de septiembre del 2022, como se puede apreciar en los oficios que anexa para justificar su negativa de informarme lo solicitado, ya que en estos puntos le solicito:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información]

Y lo que solicite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 201187622000008 y escrito de fecha 27 de abril presentado en la oficialía de partes de esa Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías y que fue lo siguiente:

Dirección General Notarías y Archivo General de Notarías y que fue lo siguiente:

- 1 - QUE SI ME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE SOLICITARON SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICION PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022,
- 2-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS DE PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022
- 3 - QUE SE ME INFORME EN QUE PERIODICOS. PERIODICOS OFICIALES Y NUMERO DE GASETAS FUERON PUBLICADAS LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022
- 4.-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE LES EXPIDIO LA CONSTANCIA QUE SIRVIO PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 5QUE SE ME INFORME LAS FECHAS DE PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022
- 6.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 7.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE FUERON CITADOS LOS ASPIRANTES PARA EL EXAMEN DE OPOSICION, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 8.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE LLEVARON A CABO LOS EXAMENES DE OPOSICIÓN DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 9 -QUE SE ME INFORME EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022
- 10.-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON JURADOS EN EL EXAMEN DE OPOSICION DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 11.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE FUERON DADAS A CONOCER LAS CALIFICACIONES A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 12.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE COMUNICO AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 13.-QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS OFICIOS EN LOS CUALES SE COMUNICO AL COLEGIO DE NOTARIOS DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.
- 14.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE COMUNICO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE

OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

15 -QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS OFICIOS EN LOS CUALES SE COMUNICO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

16.-QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE COMUNICO AL CONGRESO DEL ESTADO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

17 -QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DE LOS OFICIOS E LOS CUALES SE COMUNICO AL CONGRESO DEL ESTADO DE LAS PERSONAS QUE APROBARON EL EXAMEN DE OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

18 -QUE SE ME INFORME EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS DESIGNADOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

19.- UUE SE ME INFORME LOS NÚMEROS DE NOTARIAS OTORGADAS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

20.- QUE SE ME INFORME CUANTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

21 - QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

22 -QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

23 -QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022.

24.-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS, DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

25.-QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE QUIENES HAN INSCRITO SU PATENTE EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

26 -QUE SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE SE LES DIO A CONOCER A LOS ASPIRANTES EL RESULTADO DE SU CALIFICACION EN EL EXAMEN DE OPOSICION PARA SER NOTARIOS DEL PERIODO DE OCTUBRE DEL 2019 A ENERO DEL 2022

1.- QUE INFORME LAS FECHAS DE PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS REALIZADAS EN EL DIARIO OFICIAL A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO.

2 · QUE INFORME LAS FECHAS DE LOS EXÁMENES DE OPOSICIÓN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO DE 2022

3 -QUE INFORME EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS DESIGNADOS A PARTIR DE ENERO 2019 AL 31 DE FEBRERO 2022

4 · QUE INFORME LOS NÚMEROS DE NOTARIAS OTORGADAS A PARTIR DEL 2019 A LA FECHA

5 · QUE INFORME CUANTAS CONSTANCIAS FUERON EXPEDIDAS PARA SUSTENTAR EL EXAMEN DE OPOSICIÓN DEL 2019 A LA FECHA

6.- QUE INFORME LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIOS A PARTIR DE ENERO DE 2019 AL 31 DE FEBRERO DEL 2022.

7.- QUE INFORME CUANTOS HAN INSCRITO SU PATENTE A PARTIR DEL DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE FEBRERO DE 2022

8.- QUE INFORME LOS NOMBRES DE LOS QUE HAN SUSTENTADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2019 A LA FECHA

9 - QUE INFORME LOS PERIODOS EN QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE DIRECTOR DE NOTARIAS DEL 2010 A LA FECHA

De lo que se denota a todas luces que lo solicitado con anterioridad es muy diferente a mi solicitud de fecha 26 de septiembre y la cual se niega a darme la información solicitada lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

En igual forma respecto a lo solicitado en los numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66 su respuesta la realiza dolos0rne11te ya manifiesta que dicha información es de carácter confidencial por contener datos personales.

Lo que trasgrede mi derecho humano de acceso a la información aunado que no se trata de información reservada como trata de hacer creer el sujeto obligado, ya que lo solicitado es



información pública, que está establecido en la ley de transparencia en su artículo 21 que señala que se debe poner a disposición la información, referente a las personas que ejercen la función notarial, y la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente; por lo que lo que solicito no se encuentra como información reservada sino al contrario es una información pública que debe proporcionada el sujeto obligado.

Aunado que los numerales 47, 48, 49 y 50 se refieren a información de la suscrita y por tanto no es información es de carácter confidencial ya que de ser así contiene datos personales de la suscrita que le solicito me sean informados:

47.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIA DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE OAXACA DONDE SE CONCLUYE QUE LA SUSCRITA ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ REUNI Y ACREDITE LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS ORDENADOS EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

48.- QUE SE ME INFORME LA CALIFICACION QUE OBTUVE EN EL EXAMEN DE OPOSCION PARA SER NOTARIO,

49.- QUE SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LA NOTIFICACION EN DONDE SE ME HIZO SABER LA CALIFICACION QUE OBTUVE EN EL EXAMEN PARA SER NOTARIO.

50.- SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE MI EXPEDIENTE PERSONAL UUE COMO ASPIRANTE OBRA EN RESGUARDO DE LA DIRECION GENERAL DE NOTARIAS

Esto ya que acorde a los numerales 2, 3, 4, 7,10, 21, 119 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que disponen

Art 2.- El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

Art 3:- El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan el Órgano Garante, los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones del Órgano Garante, de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia. Todos los plazos establecidos en días en la presente Ley, se entenderá que se refieren a días hábiles, exceptuándose de este precepto los que específicamente se establezcan en días naturales.

Artículo 4. Conforme al principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la public"1dad y 12 reserva de la información, el sujeto obligado deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la misma, o bien, siempre que sea posible, elaborará versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En caso de duda razonable entre la publicidad y confidencialidad de los datos personales, el sujeto obligado deberá resolver el bien jurídico de mayor valor, atendiendo a razones de interés público establecidas en la presente Ley.

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: I. El Poder Ejecutivo del Estado; II. El Poder Judicial del Estado; III. El Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; VI. Los organismos públicos

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

autónomos del Estado; VII. Centros de conciliación laboral VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública; IX. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes a los entes establecidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

V. LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE QUIENES EJERCEN LA FUNCIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SUS DATOS DE CONTACTO, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA PATENTE Y LAS SANCIONES QUE SE LES HUBIERA APLICADO;

Artículo 119. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta Ley.

Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en la que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse. Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De lo anterior se puede apreciar por ésta Autoridad que la ley es clara al establecer COMO UN DERECHO HUMANO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE DIVULGAR DE MANERA PROACTIVA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EN GENERAL TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE INTERÉS PÚBLICO Y QUE SEA SOLICITADA Y EL NUMERAL 21 ESTABLECE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

V. LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS DE QUIENES EJERCEN LA FUNCIÓN DE NOTARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SUS DATOS DE CONTACTO, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA PATENTE Y LAS SANCIONES QUE SE LES HUBIERAN APLICADO, por tanto la autoridad debe rendir la información solicitada y no negarse ni poder pretextos o excusas para no hacerlo.

Por lo antes expuesto a Ustedes ATENTAMENTE PIDO: se me tomen en cuenta las presentes manifestaciones al momento de resolver el presente recurso de revisión, por inconforme con la respuesta dada a mi solicitud y se orden al sujeto obligado al resolver el recurso, me informe de todas y cada uno de los puntos solicitados sin pretexto alguno y lo justifique, ya que se denota que su información que me fue proporcionada es falsa y se respete mi derecho que me otorga la constitución al acceso a la información pública.

Octavo. Cierre de Instrucción

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas en tiempo y forma, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, en relación con la vista otorgada mediante auto de 12 de diciembre de 2022, por lo que, no



habiendo asunto que tratar ni diligencia por desahogar, declaró cerrado el periodo de instrucción y el expediente en estado para dictar resolución.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien el 26 de septiembre de 2022, realizó la solicitud de información, feneciendo el plazo para dar respuesta el 10 de octubre y ante la falta de respuesta, interpuso recurso de revisión el día 28 de octubre de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atenta a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió una respuesta a la parte recurrente, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

En este sentido, para analizar si el sujeto obligado dejó el medio de impugnación sin materia, respecto a la falta de respuesta, se procede a realizar un análisis punto por punto de la solicitud y el alcance al recurrente:

No	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	ANÁLISIS DEL ALCANCE AL RECURRENTE	Alegatos de la parte recurrente
1	(Pregunta 1) Copia certificada de los periódicos en donde se publicaron las convocatorias para obtener las patentes de notariado de enero de 2019 a febrero de 2022.	Refiere que la información se encuentra contenida en los siguientes links electrónicos: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-17 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-24 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-31 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-6-3 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-6-10 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-6-17 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-9-23 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-9-30 http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-10-7	No realizó manifestación
2	(Preguntas 2 a 9) Personas que presentaron los exámenes para obtener la patentes de notario para cada uno de los siguientes días 22, 23, 26 y 27 de agosto de 2019 y 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2020.	En cuanto a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 51, 52, 53 y 54 [...] le fue entrega previamente mediante oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022 en respuesta a la solicitud de información con número de folio 201187622000008 y en respuesta a la solicitud que presentó mediante escrito libre en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías el día 26 de abril de 2022. En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, se requirió (numeral 9 de esa solicitud): <ul style="list-style-type: none"> El nombre de las personas que participaron en los exámenes de oposición para obtener la patente de notarios a partir de octubre del 2019 a enero del 2022. En el cumplimiento se informó que dicha información es confidencial y se adjuntó acta del Comité de Transparencia.	"...proporciona respuesta en forma engañosa ya que se niega dar la información solicitada en los puntos del 2 al 33, 51, 52, 53 y 54 de mi solicitud argumentando que: " que la información que solicita ya me fue entregada previamente mediante el oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 en respuesta a mi solicitud de información con número de folio 201187622000008; Lo que resulta a todas luces que se escuda en una información que solicite; y la cual es muy diversa a la que le solicite en mi escrito de 26 de septiembre del 2022 y del cual según el me da una respuesta superficial y falaz, con lo cual se quiere negar a darme la información solicitada en mi escrito de 26 de septiembre del 2022 y el sujeto obligado se negó a informar, si no que fue hasta después de que promoví el recurso de revisión que se digna a rendir su informe eso si con mañas ya que informa hasta después de presentada mi recurso de revisión y manifiesta que ya me fue informado lo solicitado lo que trasgrede lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA"
3	(Preguntas 10 a 21) En qué días presentaron su examen de prueba teórica y de práctica para obtener sus patentes las siguientes personas: i. Enrique Rojas Zavaleta ii. Patricia Guadalupe Lopez Mendicuti iii. Rafael Aviles Alvarez iv. Francisco Javier Silva Contreras v. Fernanda Edna Perez Zarate vi. Guillermo Alejandro Nassar Piñeyro vii. Donovan Rito Garcia viii. Angeles Morales Sanchez ix. Gilberto Gamboa Escobar x. Manuel Perez Morales xi. Carlos Abdelkarin xii. Jorgue Alberto Merlo Gomez	En cuanto a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 51, 52, 53 y 54 [...] le fue entrega previamente [...] En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, se da la información relacionada con: <ul style="list-style-type: none"> Las fechas en que se llevaron a cabo los exámenes de oposición del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022. (numeral 8 de la solicitud correspondiente). 	

4	<p>(Preguntas 22 a 33) En qué fecha inscribieron sus patentes cada una de las personas referidas en el numeral anterior</p>	<p>En cuanto a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, <u>22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33</u>, 51, 52, 53 y 54 [...] le fue entrega previamente [...]</p> <p>En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, se da la información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombres de quienes han inscrito su patente en la dirección general de notarias, del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022 <p>En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, relacionado con el cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0255/2022/SICOM se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantos han inscrito su patente a partir del de enero del 2019 al 31 de febrero de 2022 	
5	<p>(Pregunta 34) Copias certificadas de los exámenes presentados por cada uno de los notarios que obtuvieron sus patentes en el año 2019 y 2020. Tanto teórico como práctico y/o las actas levantadas en los exámenes práctico y teórico de cada uno de los notarios que obtuvieron sus patentes en el año 2019 y 2020.</p>	<p>Por último, en lo que respecta a lo solicitado en los numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 [...] la información requerida es de carácter confidencial por contener datos personales, los cuales por ser datos que identifican a una persona física y que permiten que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, las leyes establecen la obligación de los Sujetos Obligados sobre su protección, quienes deben observar en todo momento el compromiso y responsabilidad para salvaguardar la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en ellos y la prohibición de difundirlos.</p>	<p>"...respecto a lo solicitado en los numerales 34 al 50, 55 al 66 su respuesta la realiza dolosamente ya que se niega a proporcionar la información solicitada argumentando que:</p> <p>"que es de carácter confidencial por contener datos personales, los cuales por ser datos de identifican a una persona física y que permiten que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente.</p>
6	<p>(Preguntas 35 a 46) Día y hora en que las <u>personas señaladas en el punto 3</u> presentaron su documentación ante el sujeto obligado; y la fecha en que se informó al Colegio de Notarios de la entrega de la misma.</p>		<p>Lo que trasgrede mi derecho humano de acceso a la información aunado que no se trata de información reservada como trata de hacer creer el sujeto obligado, ya que lo solicitado es información pública, ya que esta establecido en la ley de transparencia en su artículo 21 que se debe poner a disposición la información, referente a las personas que ejercen la función notarial, y la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente; por lo que lo que solicito no se encuentra como información reservada sino al contrario es una información publica que debe proporcionada el sujeto obligado..."</p>
7	<p>(Pregunta 47) Copia del escrito suscrito por la presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Oaxaca donde se concluye que [la persona solicitante] (sic.) y acredite los supuestos y requisitos ordenados en el artículo 12 de la Ley de Notariado para el Estado de Oaxaca.</p>		
8	<p>(Pregunta 48) Calificación obtenida por la solicitante en el examen de oposición para ser notario.</p>		
9	<p>(Pregunta 49) Copia certificada de la notificación en donde se [le] hizo saber la calificación que obtuvo [la persona solicitante] en el examen para ser notario.</p>		
10	<p>(Pregunta 50) Copia certificada del expediente personal de [la persona solicitante] que como aspirante obra en resguardo del sujeto obligado.</p>		
11	<p>(Preguntas 51, 52, 53 y 54) Nombres de las personas que fueron jurados y sinodales suplentes los exámenes realizados los días 7, 8, 9 y 10 de diciembre del 2020 y los días 22, 23, 26 y 27 de agosto del 2019.</p>	<p>En cuanto a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, <u>51, 52, 53 y 54</u> [...] le fue entrega previamente [...]</p> <p>En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, se da la información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los nombres de las personas que fueron jurados en el examen de oposición del 	<p>"...proporciona respuesta en forma engañosa ya que se niega dar la información solicitada en los puntos del 2 al 33, 51, 52, 53 y 54 de mi solicitud argumentando que:</p> <p>" que la información que solicita ya me fue entregada previamente mediante el oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 en respuesta a mi solicitud de información con número de folio 201187622000008;</p> <p>Lo que resulta a todas luces que se escuda en una información que solicite; y la cual es muy diversa a</p>

		periodo de octubre del 2019 a enero del 2022.	la que le solicite en mi escrito de 26 de septiembre del 2022 [...] si no que fue hasta después de que promoví el recurso de revisión que se digna a rendir su informe eso sí con mañas ya que informa hasta después de presentada mi recurso de revisión[...]
12	(Preguntas 55 a 66) La fecha de inicio, de continuación y de conclusión de las prácticas notariales realizadas por las <u>personas referidas en el punto 3</u> y ante qué notario se realizaron	Por último, en lo que respecta a lo solicitado en los numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 [...] la información requerida es de carácter confidencial por contener datos personales, los cuales por ser datos que identifican a una persona física y que permiten que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, las leyes establecen la obligación de los Sujetos Obligados sobre su protección, quienes deben observar en todo momento el compromiso y responsabilidad para salvaguardar la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en ellos y la prohibición de difundirlos.	"...respecto a lo solicitado en los numerales 34 al 50, 55 al 66 su respuesta la realiza dolosamente ya que se niega a proporcionar la información solicitada argumentando que: "que es de carácter confidencial por contener datos personales, los cuales por ser datos de identifican a una persona física y que permiten que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente

Ahora bien, como se refirió en párrafos anteriores, la parte recurrente realizó manifestaciones a la vista que se le otorgó mediante auto de 12 de diciembre de 2022, señalado en primer lugar que, respecto a lo aludido por el sujeto obligado en relación a que ya había proporcionado respuesta a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 51, 52, 53 y 54 de su solicitud de información de 26 de septiembre de 2022, mediante otra solicitud de 27 de abril de 2022, con folio 201187622000008, es falso, toda vez que, la información requerida en las dos solicitudes de información es distinta (describiendo el contenido de las dos solicitudes de información).

De igual forma, la parte recurrente señala que respecto a los numerales 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, que el sujeto obligado dolosamente manifiesta que la información es reservada, ya que, dicha información es pública conforme 21 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, manifiesta que los numerales 47, 48, 49 y 50 refiere información de la propia suscrita solicitante, ahora recurrente, y por lo tanto no se trata de información de carácter confidencial como alude el sujeto obligado.

Por todo lo antes expuesto, se tiene que el recurso de revisión fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de información; posteriormente, en vía de manifestaciones, el sujeto obligado modifica el acto que dio origen al medio de impugnación, pronunciándose respecto a la información solicitada.

Al analizar las documentales adjuntas se advierte que **el sujeto obligado entrega la información requerida en el punto 1**, al entregar las ligas donde vienen publicadas las convocatorias.

No se deja de observar que en la solicitud se especifica la modalidad “copias certificadas”, sin embargo, al tratarse dichas publicaciones las relativas al Periódico Oficial, se tiene que no procede su certificación, pues su validez se deriva de su publicación en el periódico oficial. Sirve de refuerzo el criterio de interpretación 04/14 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No procede la certificación de ordenamientos jurídicos cuando hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, ante solicitudes de acceso en las que se requiera, en la modalidad de copia certificada, normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información indicando la fuente y la forma en que puede consultarse, por tratarse de legislación que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que se considera dicho punto atendido. No se deja de señalar que, en respuesta a la vista, la parte recurrente no manifestó inconformidad alguna respecto a la respuesta brindada a este punto.

Asimismo, se tiene que en vía de alegatos el sujeto obligado informó que ya había atendido diversas preguntas en los cumplimientos de dos recursos de revisión anteriores. Al revisar dichas respuestas se encontró coincidencias para los siguientes requerimientos:

- **Numeral 2** (preguntas 2 a 9) Personas que presentaron los exámenes para obtener la patentes de notario para cada uno de los siguientes días 22, 23, 26 y 27 de agosto de 2019 y 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2020.
- **Numeral 11** (preguntas 51, 52, 53 y 54) Nombres de las personas que fueron jurados y sinodales suplentes los exámenes realizados los días 7, 8, 9 y 10 de diciembre del 2020 y los días 22, 23, 26 y 27 de agosto del 2019.

Respecto a las personas que presentaron los exámenes, el sujeto obligado remitió vía alegatos el cumplimiento al recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, en la que la pregunta identificada con el numeral 9 de la solicitud que le dio origen fue:

- El nombre de las personas que participaron en los exámenes de oposición para obtener la patente de notarios a partir de octubre del 2019 a enero del 2022.

En dicho cumplimiento, el sujeto obligado fundó y motivó que la información requerida era confidencial y emitió el acta del Comité de Transparencia. Para el presente asunto,

remitió las documentales mismas que pueden ser consultadas en el resultando quinto, inciso 4.

Por lo que se tiene que con la remisión de dicha acta el sujeto obligado funda y motiva la negativa de información. Lo anterior toda vez que solicita información de personas en su esfera privada y que no resultaron seleccionadas para obtener la patente de notarias, por lo que no existen motivos de interés público que superen el derecho de protección de dichos datos personales.

Ahora bien, en relación con **51, 52, 53 y 54** relativas a los nombres de las personas que fueron jurados y sinodales suplentes. Se tiene que, en mismo cumplimiento referido anteriormente, se entrega información agregada solo respecto a jurados. Pero no hay pronunciamiento respecto a sinodales suplentes.

Respecto a la información de jurados esta es un listado que comprende los años 2019 y 2020, sin embargo, en la presente solicitud se pide por un lado la información de 2019 y por otro la de 2020, es decir, con una desagregación por año. Por lo que no se puede tener por modificado el acto que motivó el medio de impugnación respecto a este punto.

En este sentido, resulta procedente **sobreseer parcialmente** respecto a la información solicitada en los **numerales identificados en la tabla anterior como 1 y 2** (*preguntas 1 a la 9 de la solicitud de información*).

De esta manera, el sujeto obligado **modificó parcialmente** el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no brindó respuesta, al remitir sus alegatos otorgó información relativa a todos los puntos referidos.

Cuarto. Litis

Atendiendo a los argumentos vertidos en el numeral anterior, se tiene que la parte recurrente se inconforma con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos, bajo los siguientes tres puntos:

1. Contra la negativa por parte del sujeto obligado, de proporcionarle la información identificada en considerando tercero como los **numerales 3, 4 y 11** (*preguntas 10 al 33 y 51 al 54 de la solicitud*); lo anterior, según refiere, por haber sido entregada en otra solicitud de información.

2. Contra la clasificación de información reservada por parte del sujeto obligado, en lo que respecta a los **numerales 5, 6 y 12** identificada en considerando tercero (*preguntas 34 al 50 y del 55 al 66 de la solicitud*).

3. Contra la declaración de información confidencial por parte del sujeto obligado, en lo que respecta a los **numerales 7, 8, 9 y 10** (*preguntas 47, 48, 49 y 50 de la solicitud*).

Por lo anterior, y atendiendo a la facultad de esta Ponencia instructora de suplir las deficiencias de la queja del recurso de revisión, establecidas en el artículo 142 de la LTAIPBG, así como garantizar que el procedimiento por el que se ejerce el derecho de acceso a la información sea sencillo y expedito, se tiene que, en el presente medio de impugnación, se actualizan las causales de procedencia establecidas en las fracciones **I, V y X** del artículo 137 de la citada Ley de la materia, correspondientes a:

- I. La clasificación de la información; y
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- X. La falta de trámite a una solicitud.

Una vez precisadas las causales de procedencia del presente recurso de revisión, se tiene que la litis del mismo, consistirá en determinar si:

- A. Si la información solicitada identificada en considerando tercero como los **numerales 3, 4 y 11** (*preguntas 10 al 33 y 51 al 54 de la solicitud*) corresponde a la misma contenida en otra solicitud de información respondida por el sujeto obligado y que remitió vía alegatos, y por tanto si correspondía no dar trámite a la solicitud de acceso a la información;
- B. Si la información solicitada en los **numerales 5, 6 y 12** identificada en considerando tercero (*preguntas 34 al 50 y del 55 al 66 de la solicitud*) al carácter confidencial. Pues si bien la particular se inconforma por la reserva de información, lo cierto es que el sujeto obligado alegó que dicha información era confidencial.
- C. Si la información solicitada en los **numerales 7, 8, 9 y 10** (*preguntas 47, 48, 49 y 50 de la solicitud*) al ser solicitada por quien dice ser titular puede oponérsele la confidencialidad.

Quinto. Análisis de fondo

A. Análisis de la falta de correspondencia de la información y falta de trámite de la solicitud

En primer lugar, se procederá a determinar el marco jurídico que rige el procedimiento en materia de acceso a la información pública. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, **excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial**”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

En caso de que los documentos solicitados tengan información confidencial o reservada, los sujetos obligados deben dar respuesta conforme al principio de **máxima publicidad**, es decir, **de ser posible** elaborar versiones públicas (artículo 4 de la LTAIPBG).

Ahora bien, en cuanto al procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso, la LTAIPBG señala:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente (artículo 126).
- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición

para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, la LTAIPBG establece los supuestos de cómo proceder en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto obligado no tenga competencia respecto a la información solicitada (artículo 123).
- Cuando la solicitud de información no es clara (artículo 124).
- Cuando la información esté previamente disponible al público (artículos 126 y 128).
- Cuando esta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa competente (artículo 127).
- Cuando para su acceso exista un trámite específico (artículo 131).
- Cuando los documentos solicitados contengan información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 52 y 58).
- **Cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona** (artículo 135).

Finalmente, entre los principios que los sujetos obligados deben de cumplir al garantizar el derecho de acceso a la información están los de congruencia y exhaustividad. Al respecto, el criterio SO/002/2017 emitido por el INAI, señala que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, lo que tiene implicaciones específicas para el derecho de acceso a la información:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En el presente caso, en vía de alegatos, el sujeto obligado informó que ya había entregado la información requerida en los numerales 3, 4 y 11, con motivo de dos solicitudes anteriores, una identificada con el folio 201187622000008 y la segunda presentada mediante escrito libre directamente en las oficinas del sujeto obligado el 26 de abril de 2022. En este sentido remitió los oficios por el cual dio cumplimientos.

En este sentido, resulta importante señalar que el sujeto obligado no se refiere a la respuesta inicial, sino a la información que se brindó en el cumplimiento a las resoluciones

derivadas de los recursos de revisión que en su momento interpuso la parte solicitante en contra de la respuesta que se brindó a su solicitud original. Si bien ambos oficios, refieren la fecha 19 de septiembre de 2022, no se tiene que en la respuesta inicial el sujeto obligado haya informado que consideraba que ya se había respondido con anterioridad a su solicitud. Situación que era necesaria y no solo no responder la solicitud. Pues todo acto u omisión de los sujetos obligados debe estar fundado y motivado.

Ahora bien, con el objeto de determinar si la información proporcionada en dichos cumplimientos atiende o no la solicitud de acceso se procederá a analizar los mismos. Para ello se sintetizará la información en el siguiente cuadro:

No.	Solicitud	Información brindada en alegatos que refiere a solicitudes anteriores
3	<p>(Preguntas 10 a 21) En qué días presentaron su examen de prueba teórica y de práctica para obtener sus patentes las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Enrique Rojas Zavaleta Patricia Guadalupe Lopez Mendicuti Rafael Aviles Alvarez Francisco Javier Silva Contreras Fernanda Edna Perez Zarate Guillermo Alejandro Nassar Piñeyro Donovan Rito Garcia Angeles Morales Sanchez Gilberto Gamboa Escobar Manuel Perez Morales Carlos Abdelkarin Jorgue Alberto Merlo Gomez 	<p>En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, se da la información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las fechas en que se llevaron a cabo los exámenes de oposición del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022. (numeral 8 de la solicitud correspondiente).
4	<p>(Preguntas 22 a 33) En qué fecha inscribieron sus patentes cada una de las personas referidas en el numeral anterior</p>	<p>En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, se da la información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombres de quienes han inscrito su patente en la dirección general de notarias, del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022 <p>En el oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/369/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, relacionado con el cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0255/2022/SICOM se informa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuantos han inscrito su patente a partir del de enero del 2019 al 31 de febrero de 2022
11	<p>(Preguntas 51, 52, 53 y 54) Nombres de las personas que fueron jurados y sinodales suplentes los exámenes realizados los días 7, 8, 9 y 10 de diciembre del 2020 y los días 22, 23, 26 y 27 de agosto del 2019.</p>	<p>En el oficio anexo CJGEO/DGNyAGN/DJ/371/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, referente al cumplimiento derivado del recurso de revisión R.R.A.I./0466/2022/SICOM, se da la información relacionada con:</p>

		<ul style="list-style-type: none">• Los nombres de las personas que fueron jurados en el examen de oposición del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022.
--	--	--

En cuanto a las preguntas identificadas con el numeral 3, se advierte que la información solicitada está vinculada, sin embargo no es la misma, pues el nivel de desagregación es distinto. Mientras que en la solicitud anterior la información era general, en el caso actual la información se requiere para cada uno de las personas señaladas que corresponden a quienes obtuvieron las patentes de notarios(as).

En el mismo sentido, la información identificada en el numeral 4 relativa a la fecha de inscripción de la patente de notarios(as), se pide con el mismo nivel de desagregación que la anterior, es decir para cada una de las personas que obtuvieron esas patentes. Ahora bien, la información proporcionada previamente que está relacionada con estas preguntas son:

- Nombres de quiénes han inscrito su patente en la Dirección General de Notarias, del periodo de octubre del 2019 a enero del 2022
- Cuantos han inscrito su patente a partir del de enero del 2019 al 31 de febrero de 2022

La primera pregunta realizada previamente solicita saber quiénes inscribieron sus patentes en un periodo de tiempo y la segunda un número total de patentes inscritas en otro periodo de tiempo. Dicha información no es coincidente con lo solicitado en las preguntas agrupada en el numeral 4.

Finalmente, en cuanto a las preguntas agrupadas en el numeral 11, como se analizó en el considerando tercero, el sujeto obligado entregó anteriormente información relacionada pues proporcionó los nombres de las personas que fueron jurados en el examen de oposición del periodo de octubre del 2019 a enero de 2022. Sin embargo, en el presente caso se requiere un nivel de desagregación distinto, aunado a que también se pidió información de las personas sinodales suplentes. En este sentido, en la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión se realizaron cuatro preguntas:

51.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON JURADOS EN LOS EXAMEN ES REALIZADOS LOS DIAS 7, 8, 9 Y 10 DE DICIEMBRE DEL 2020

52.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUERON JURADOS EN LOS EXAMENES REALIZADOS LOS DIAS 22, 23, 26 Y 27 DE AGOSTO DEL 2019

53.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS SINODALES SUPLENTES EN LOS EXAMENES REALIZADOS LOS DIAS 7, 8, 9 Y 10 DE DICIEMBRE DEL 2020

54.- QUE SE ME INFORME LOS NOMBRES DE LOS SINODALES SUPLENTES EN LOS EXAMENES REALIZADOS LOS DIAS 22, 23, 26 Y 27 DE AGOSTO DEL 2019



Por lo que no se puede tener la pregunta por atendida.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no atendió la solicitud del particular bajo el principio de congruencia, toda vez que en vía de alegatos remitió información que no corresponde con lo solicitado.

Por todo lo anterior, se considera **fundado el motivo de inconformidad** planteada por la parte recurrente, lo anterior, toda vez que el sujeto obligado no atendió de forma congruente la solicitud de acceso a la información, por lo que resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que haga entrega de las documentales faltantes referentes, descritas en el párrafo que antecede.

B. Análisis de la confidencialidad de la información.

Como se refirió anteriormente, el artículo 2 de la LTAIPB señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, **excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial**”.

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

En caso de que los documentos solicitados tengan información confidencial o reservada, los sujetos obligados deben dar respuesta conforme al principio de **máxima publicidad**, es decir, **de ser posible** elaborar versiones públicas (artículo 4 de la LTAIPBG).

Así, por un lado, se tiene la información pública y, por el otro, la información clasificada como confidencial y reservada. La información confidencial se refiere a aquella en posesión de los sujetos obligados que se refiere a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la LTAIPBG o bien la Ley General en el marco de los derechos humanos.

Respecto a la confidencialidad de información, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Por su parte, la LTAIPBG señala lo siguiente:

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y
- IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

Conforme a los enunciados normativos transcritos, los datos personales y la vida privada de una persona son confidenciales. Entendiéndose como dato personal lo establecido en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca: *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

Por regla general la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna. Únicamente puede tener acceso a ello sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros si mediare consentimiento.

En este sentido, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información. Sin embargo, dicho consentimiento no será necesario en supuestos específicos, entre los que se encuentra: cuando así lo establezca una ley.

En este caso, se tiene que el sujeto obligado está refiriendo que la información requerida en las preguntas englobadas en los numerales 5, 6 y 12 son confidenciales por contener datos personales, los cuales por ser datos que identifican a una persona física y que permiten que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente.

Para pronta referencia se sintetiza la información a la que se hace referencia:

No.	Información solicitada identificando la pregunta en que se realiza
5	(Pregunta 34) Copias certificadas de los exámenes presentados por cada uno de los notarios que obtuvieron sus patentes en el año 2019 y 2020. Tanto teórico como práctico y/o las actas levantadas en los exámenes práctico y teórico de cada uno de los notarios que obtuvieron sus patentes en el año 2019 y 2020.
6	(Preguntas 35 a 46) Día y hora en que las <u>personas señaladas en el punto 3</u> presentaron su documentación ante el sujeto obligado; y la fecha en que se informó al Colegio de Notarios de la entrega de la misma.
12	(Preguntas 55 a 66) La fecha de inicio, de continuación y de conclusión de las prácticas notariales realizadas por las <u>personas referidas en el punto 3</u> y ante qué notario se realizaron

De la lectura de dichas preguntas, se tiene que se requiere información de las personas que han adquirido sus patentes de notarios(as). Esto es así porque en solicitudes de información anteriores y que han sido conocimiento de este Órgano Garante, se tiene que los nombres referidos por la parte recurrente en la solicitud de mérito, corresponden a los nombres de las personas a quienes se les otorgó la patente de notarios(as) en los años 2019 y 2020.



Aunado a lo anterior, se tiene que la información se relaciona con los requisitos y procedimientos que tuvieron que cubrir dichas personas al momento de concursar para obtener las patentes.

Esto es así, porque conforme a la *Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca*, se tiene que el ejercicio del Notariado en el Estado de Oaxaca es una función de orden público que compete al Estado, quien la delega a profesionales del derecho por virtud de la patente o fiat que para tal efecto expide el Titular del Poder Ejecutivo. Así, un(a) notario(a) es el(la) profesional del derecho investido(a) de fe pública, facultado(a) para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos a los que por disposición de la Ley o por voluntad de los interesados, se les deba dar formalidad de carácter público.

Los requisitos para obtener la patente de notario se prevén en el artículo 12 de la *Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca*:

ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- II.- Tener una residencia en el Estado no menor de cinco años;
- III.- Haber cumplido treinta años de edad y tener un modo honesto de vivir;
- IV.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V.- No ser ministro de algún culto;
- VI.- Acreditar mediante certificado expedido por Médico Titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales;
- VII.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado;
- VIII.- Tener cuando menos cinco años de práctica de la Profesión de Abogado, contados desde la fecha del examen profesional respectivo;
- IX.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua. Los Notarios del Estado darán aviso de inicio a la Dirección General de Notarías proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante y para justificar su continuidad, cada tres meses reiterará el aviso a la misma Dirección. Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata;
- X.- Presentar y aprobar examen especial en los términos que previene el siguiente capítulo de esta Ley;
- XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar.

En el mes de enero de cada año par esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito;
- XII.- Contar con la constancia de anuencia del Ejecutivo del Estado;
- XIII.- No haber sido separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.



ARTICULO 14.- La convocatoria se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en los diarios de mayor circulación del Estado, en forma coincidente con los del Periódico Oficial.

En el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes que pretendan sustentar el examen correspondiente, acudirán por escrito, a la Dirección General de Notarías para solicitar ser admitidos a dicho examen, acompañando los documentos que acrediten los requisitos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. La Dirección General de Notarías anotará en cada solicitud la hora y fecha de su presentación y dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la documentación emitirá el acuerdo respectivo.

ARTICULO 18.- El examen especial constará de dos pruebas: una teórica y otra práctica. En la prueba teórica, los miembros del jurado examinarán a cada sustentante sobre los puntos de derecho que sean de aplicación para la función notarial; en la prueba práctica el Colegio de Notarios deberá tener en sobres cerrados diez temas para la redacción de instrumentos.

ARTICULO 19.- El día y hora señalados para el **examen teórico**, se examinará a los aspirantes por el orden de presentación de sus solicitudes. La intervención de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de treinta minutos; el examen será público y versará sobre temas de derecho relacionados con la función notarial.

ARTICULO 20.- El día y hora señalados para el examen práctico, el secretario designado por el jurado, extraerá del ánfora que contenga los sobres cerrados, uno de ellos, lo abrirá y enterará al aspirante del instrumento notarial a desarrollar bajo la vigilancia del jurado. El aspirante procederá de inmediato a la redacción del instrumento correspondiente, sin asesoría de persona alguna, pero podrá auxiliarse de los elementos legales necesarios que requiera, dispondrá hasta de dos horas ininterrumpidas, concluidas las cuales, el secretario recogerá el trabajo, guardándolo en sobre cerrado, que será firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 21.- Concluido el examen práctico, dentro de los cinco días siguientes, el jurado procederá en secreto a calificar los exámenes teórico y práctico, el jurado tendrá la más amplia facultad para determinar, por mayoría de votos, si el sustentante lo aprobó o no. La calificación final será dada a conocer al interesado y el resultado se comunicará al Colegio de Notarios, a la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado. La resolución del jurado será inapelable.

ARTICULO 155.- Son atribuciones de los Colegios de Notarios:

[...]

VI.- Intervenir en los procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser aspirante a Notario y en la preparación y desarrollo de los exámenes:

De la interpretación literal de los enunciados normativos transcritos se tiene que la información requerida en el **numeral 5**, relativa a las copias certificadas de los exámenes de las personas que obtuvieron su patente de notaria(o) en los años 2019 y 2020, refiere al requisito previsto en la fracción X del artículo 12 antes referido. Particularmente, en cuanto al examen teórico el artículo 19 especifica que es público.

En cuanto a la información solicitada en el **numeral 6**, relativo al día y hora en que las personas que obtuvieron su patente presentaron su documentación ante el sujeto obligado y la fecha en que se informó al Colegio de Notarios. Lo anterior, tomado en consideración lo establecido en el artículo 14 de la Ley de la materia, conforme al segundo párrafo el sujeto obligado debe anotar en cada solicitud la hora y fecha de su presentación. Asimismo, dicha información se hace de conocimiento al Colegio de



Notarios pues está entre sus facultades acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser aspirante a Notario(a).

Sirve de refuerzo lo establecido en las Convocatorias que el propio sujeto obligado remitió para atender la pregunta 1. A modo de ejemplo se pone la Base Tercera de la convocatoria publicada el 30 de septiembre de 2020:

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la actualmente denominada Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías dará aviso al

Colegio de Notarios del Estado para la intervención que señala el artículo 155 fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca y emitirá el Acuerdo por el cual se admita o se rechace dicha solicitud.

Finalmente, la información requerida respecto a la práctica notarial, solicitada en el **numeral 12**, se prevé como requisito en la fracción IX del artículo 12 de la misma Ley. Pues conforme al mismo las personas notarias dan aviso de inicio y continuidad a la Dirección General de Notarías.

De esta forma, se puede concluir que la información requerida forma parte del procedimiento para obtener la patente de notario(a), información que conforme a los artículos 71 fracción I, inciso e) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 21 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene el carácter de pública y debe estar disponible al público sin que medie solicitud de por medio:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, **la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente** y las sanciones que se les hubieran aplicado;

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]



V. Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, **la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente** y las sanciones que se les hubieran aplicado;”.

Elo es así, pues la información solicitada se refiere al proceso de otorgamiento de patentes de notarios públicos, y contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, resulta necesario hacer del conocimiento público el proceso que se realizó para otorgar las patentes a notarios públicos.

C. Análisis de la falta de acceso a información confidencial solicitada por la titular de los datos personales.

En este punto se analizará la clasificación de información confidencial solicitada en los siguientes puntos:

No.	Información solicitada identificando la pregunta en que se realiza
7	(Pregunta 47) Copia del escrito suscrito por la presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Oaxaca donde se concluye que [la persona solicitante] (sic.) y acredite los supuestos y requisitos ordenados en el artículo 12 de la Ley de Notariado para el Estado de Oaxaca.
8	(Pregunta 48) Calificación obtenida por la solicitante en el examen de oposición para ser notario.
9	(Pregunta 49) Copia certificada de la notificación en donde se [le] hizo saber la calificación que obtuvo [la persona solicitante] en el examen para ser notario.
10	(Pregunta 50) Copia certificada del expediente personal de [la persona solicitante] que como aspirante obra en resguardo del sujeto obligado.

Al respecto, resulta importante señalar que la información requerida se solicitó respecto a una persona que no se le otorgó la patente de notario(a), pero que por la forma en que está redactada la solicitud de acceso se advierte que ha participado en alguno de los concursos. Asimismo, se tiene que el nombre de la persona solicitante coincide con el nombre referido en dichas preguntas, por lo que quien solicita se detenta como titular de dichos datos personales.

Como se refirió anteriormente, se tiene que la información requerida constituye un dato personal, toda vez que da cuenta de la decisión de una persona identificada de presentarse al procedimiento para que se le otorgara la patente de notario(a). Sin embargo, a diferencia de la información analizada en el bloque anterior, a dicha persona no se le extendió la patente de notario(a).

En este sentido, se tiene que, en el presente caso, no se cumple con la excepción de publicidad de información susceptible de ser clasificada como confidencial, es decir, aquellas que la ley identifica que no se debe adquirir el consentimiento de la persona titular de los datos personales para su difusión.





De lo anterior, se tiene que la información solicitada se refiere a **datos personales confidenciales** y por la vía de acceso a la información ejercida por la parte recurrente es susceptible de clasificarse como información confidencial.

Sin embargo, el trigésimo noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* establece:

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

En este sentido, el sujeto obligado debió reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables en el ejercicio del derecho de protección de datos personales. Es decir, como una solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (ARCOP).

Lo anterior, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley en la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos.

Bajo esta tesitura, se tiene que el sujeto obligado debe entregar a la parte recurrente la información requerida previa acreditación de su identidad y personalidad conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca

Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundados** los motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente y en consecuencia se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada en los numerales:

- 3, relativo a las preguntas 10 a 21.

- 4, relativo a las preguntas 22 a 33.
- 5, relativo a la pregunta 34.
- 6, relativo a las preguntas 35 a 46.
- 7, relativo a la pregunta 47.
- 8, relativo a la pregunta 48.
- 9, relativo a la pregunta 49.
- 10, relativo a la pregunta 50.
- 11, relativo a las preguntas 51 a 54.
- 12, relativo a las preguntas 55 a 66.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en los artículos 152, fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee parcialmente el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, por lo que hace a los numerales 1 y 2 (correspondientes a las *preguntas 1 a la 9* de la solicitud de información).

Séptimo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para

hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundados** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente y en consecuencia se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada en los numerales:

- 3, relativo a las preguntas 10 a 21.
- 4, relativo a las preguntas 22 a 33.
- 5, relativo a la pregunta 34.
- 6, relativo a las preguntas 35 a 46.
- 7, relativo a la pregunta 47.
- 8, relativo a la pregunta 48.
- 9, relativo a la pregunta 49.
- 10, relativo a la pregunta 50.
- 11, relativo a las preguntas 51 a 54.
- 12, relativo a las preguntas 55 a 66.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en los artículos 152, fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee parcialmente el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio

de impugnación sin materia, por lo que hace a los numerales 1 y 2 (correspondientes a las preguntas 1 a la 9 de la solicitud de información).

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a la parte recurrente a través de la PNT.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0973/2022/SICOM